

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.073 · 2005

IMPUESTOS

Boletín Oficial, 10 de enero de 2006 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Impuestos

TÍTULO I	Impuesto a las ganancias	4
TÍTULO II	Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras...	6
TÍTULO III	Impuesto al valor agregado	8
TÍTULO IV	Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta...	10
TÍTULO V	Vigencia	12

Ley 26.073

Prorróganse la suspensión de la exención establecida en el artículo 20, inciso 1), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la vigencia de los artículos 1º al 6º de la Ley Nº 25.413, la suspensión del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones. Vigencia.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:



TÍTULO I

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Artículo 1º

ARTÍCULO 1°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el artículo 20, inciso 1), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1° de la Ley 25.731.



TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

Artículo 2º

ARTÍCULO 2°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive, la vigencia de los artículos 1° al 6° de la Ley 25.413 y sus modificaciones.



TÍTULO III

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 3º

ARTÍCULO 3°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive, la suspensión del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1°, inciso a), de la Ley 25.717.



TÍTULO IV

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS

Artículo 4º

ARTÍCULO 4°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la Ley 24.625 y sus modificaciones.



TÍTULO V

VIGENCIA

Artículos 5º a 6º

ARTÍCULO 5°. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

a) Para lo establecido en el título I —Impuesto a las ganancias: respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1° de enero de 2006, inclusive;

b) Para lo establecido en el título II —Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2006, inclusive;

c) Para lo establecido en el título III —Impuesto al valor agregado—: respecto de los créditos fiscales, cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 1° de enero de 2006, inclusive;

d) Para lo establecido en el título IV —Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2006, inclusive.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Impuestos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).